

ETIQUETADO.

Los alimentos ecológicos pueden reconocerse mediante su etiquetado, ya que la normativa básica dicta unos requisitos mínimos en cuanto a la identificación de alimentos producidos mediante agricultura ecológica. Para ello el Reglamento (CEE) N° 2092/91 del Consejo, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios debe aplicarse en todos aquellos productos agroalimentarios que lleven o quieran utilizar las indicaciones referentes a este método.

El Reglamento define el “Etiquetado” como aquellas menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillas o collarines que acompañan o se refieren a productos definidos en la normativa.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (Reglamento (CE) n° 1804/1999).

Los requisitos del etiquetado de productos ecológicos se dividen en 4 casos:

- Productos no transformados: “productos agrícolas vegetales no transformados, así como los animales y productos animales no transformados”. Con esta definición se hace referencia a las hortalizas y frutas frescas, carne, etc.
- Productos transformados del 95%: “productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal, en los que al menos un 95% de los ingredientes de origen agrario sean productos o provengan de productos procedentes del método ecológico de producción”. Dicha definición se refiere a los alimentos elaborados (quesos, batidos, salsas, etc.) e incluye a aquellos que han utilizado un mínimo del 95% de ingredientes obtenidos bajo el método de producción ecológica.
- Productos transformados del 70%: “Productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal en los que al menos un 70% de los ingredientes de origen agrario sean productos o provengan de productos procedentes del método ecológico de producción”. Incluye aquellos alimentos elaborados (quesos, batidos, salsas, etc.) que han utilizado un mínimo del 70% de ingredientes obtenidos bajo el método de producción ecológica.
- Productos no transformados o transformados del 95% en conversión: productos que han respetado un período mínimo de conversión hacia la agricultura ecológica.

Todos ellos deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Ningún producto debe contener Organismos Genéticamente Modificados

(OGMs). Este es un requisito de la normativa para que el alimento sea certificado como ecológico, pero no especifica que sea obligatorio citar que no los tiene ya que se mencione o no en el etiquetado su presencia es imposible en un producto ecológico. De hecho, en la normativa de IFOAM se recomienda no identificar a los productos ecológicos como libres de modificación genética o de ingeniería genética, ya que dicho reclamo puede confundir al consumidor con respecto a otros alimentos ecológicos que no especifican dicho condicionante.

- El producto debe haberse obtenido de acuerdo con las normas de producción establecidas por la normativa vigente, o haya sido importado de países terceros dentro del marco establecido por esta normativa (Reglamento (CEE) N° 2092/91 del Consejo).
- El producto debe haberse producido o importado por un operador sujeto a las medidas de control aplicadas por un organismo o autoridad de control designado.
- En el etiquetado constará el nombre y el código correspondiente a la autoridad u organismo de control del que dependa el productor.

Además cada uno de ellos deberá cumplir alguna condición particular:

- Productos no transformados: La indicación que aparezca en el etiquetado para poner de manifiesto que es un producto ecológico sólo puede hacerse haciendo referencia a su método de producción y no al producto en sí mismo, es decir, las fórmulas que denominan el producto serán del tipo “X procedente de Agricultura Ecológica” o “X producidos conforme a la normativa de Agricultura Ecológica”. Nunca podrían presentar la siguiente referencia: “X ecológicos”.
- Productos transformados del 95% y del 70%:
 - Al menos el 95% de los ingredientes de origen agrario del producto deben ser productos o provenir de productos certificados procedentes de producción ecológica (si se utilizan ingredientes de origen agrario no ecológicos, con la limitación del 5%, sólo se podrán utilizar aquellos que permita la normativa vigente específica de producción ecológica).
 - Al menos el 70% de los ingredientes de origen agrario del producto deben ser productos o provenir de productos certificados procedentes de producción ecológica (si se utilizan ingredientes de origen agrario no ecológicos, con la limitación del 30%, sólo se podrán utilizar aquellos que permita la normativa vigente específica de producción ecológica).
 - Los ingredientes de origen no agrario que contenga el producto deben ser únicamente sustancias autorizadas para la normativa vigente específica de producción ecológica (aditivos alimentarios, aromatizantes, agua y sal, preparados a base de microorganismos y minerales).
 - Ni el producto ni sus ingredientes de origen agrario deben haber sido sometidos a tratamientos mediante auxiliares tecnológicos ni otros productos diferentes de los que permite la normativa vigente de producción ecológica.
 - Ni el producto ni sus ingredientes deben haber sido sometidos a

tratamientos que impliquen utilización de radiaciones ionizantes.

- Las indicaciones referentes al método de producción ecológica tienen que figurar en la lista de ingredientes, haciendo referencia claramente sólo a aquellos ingredientes certificados de origen ecológico y tienen que aparecer en el mismo color y con dimensiones y caracteres idénticos a los de las otras indicaciones de la lista de ingredientes. Estas indicaciones también tendrán que figurar en una mención aparte que aparecerá en el mismo campo visual que la denominación de venta e incluirá el porcentaje de ingredientes de origen agrario o derivados de ingredientes de origen agrario, en la forma siguiente: "*X% de los ingredientes de origen agrario se han obtenido según las normas de producción ecológica*".
- Productos en conversión:
 - Deben cumplirse los requisitos establecidos por los productos no transformados o transformados del 95%, salvo la obligación de respetar la duración del período de conversión establecido por la normativa, siempre y cuando se haya respetado un período de conversión de un mínimo de 12 meses antes de la cosecha.
 - Las indicaciones utilizadas no deben de inducir a error al comprador del producto respecto del carácter diferente de éste en relación a los productos que cumplen todos los requisitos de la normativa. Las indicaciones adoptarán la siguiente presentación formal: "*producido en conversión hacia la agricultura ecológica*" y se tendrán que presentar en un color, un formato y unos caracteres que no destaquen de la denominación de venta del producto; en esta indicación, las palabras "*agricultura ecológica*" no destacarán de las palabras "*producido en conversión hacia*".
 - Los productos en conversión no pueden presentar el logotipo voluntario europeo.

Para finalizar se van a presentar algunos de los logotipos que identifican los productos ecológicos: el logotipo europeo y los nacionales.

▪ Logo europeo:

- Este es un logo que debe ser solicitado expresamente por el productor, ya que es un etiquetado voluntario y complementario al sello identificativo y obligatorio que supone la certificación de productos ecológicos. Por tanto, es un sello que no se encuentra en todos los productos ecológicos.
- Los productos que presentan este logotipo no se encuentran en período de reconversión, sino que habiendo pasado ya dicha transición han sido certificados como productos ecológicos.



- Logotipos nacionales:

En España, no se ha desarrollado aún una normativa con respecto a la homogenización del etiquetado de productos ecológicos y, el hecho de que la Comunidad Autónoma tenga la competencia para autorizar los organismos de control y que estos, cada vez más, sean entidades privadas, ha diversificado en gran medida las marcas de conformidad, ya que dichos logos responden a su identificación gráfica corporativa.

En el caso de las Comunidades Autónomas, que aún disponen de Comités de Certificación públicos, el sello ha venido manteniéndose bajo el esquema del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica (CRAE): horizonte dividiendo la tierra del cielo, un sol en la zona central de la mitad superior del sello, una luna en cuarto creciente a la izquierda del sol y tres líneas verdes, a modos de tallos, que van desde el margen superior derecho al margen inferior izquierdo. Alrededor de este icono se sitúa la identificación del comité y la comunidad autónoma a la que pertenece.



Las tres Comunidades Autónomas que han autorizado organismos privados para la realización de certificación son: Andalucía, Castilla La Mancha y Aragón.

En Andalucía la Dirección General de Agricultura Ecológica, organismo competente perteneciente a la Junta de Andalucía, ha autorizado -hasta julio del 2006- al menos, 5 entidades certificadoras. Por tanto los productos ecológicos en esta Comunidad Autónoma podrán exhibir en sus etiquetados al menos 5 logotipos diferentes, que se adaptarán, en cada caso, a las marcas de conformidad que de cada uno de ellos haya habilitado –siempre, conforme a la legislación vigente- con respecto a las indicaciones establecidas para los productos procedentes de agricultura ecológica y los que se encuentran en conversión hacia la agricultura ecológica.

1. Bibliografía.

Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Diario Oficial nº L 198 de 22/07/1991 p. 0001-0015.